

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Diciembre de 1936

NUMERO 7437

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 23, de 4 de Diciembre, por medio de la cual se dispone la apertura de sucursales del Banco Nacional.
Ley 24, de 4 de Diciembre, por la cual se crea un puesto en la Universidad Nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 34, de 2 de Diciembre, por la cual se concede al señor Francisco J. Fabreza, Canciller del Consulado General de Panamá en Amberes, un mes de vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 204, de 9 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos.
Decreto 205, de 9 de Diciembre, por el cual nombran al señor Manuel Isidro López, Oficial de Tierras de la Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Eraminondas Correa, que no aceptó el cargo.
Decreto 207, de 9 de Diciembre, por el cual nombran al señor José Manuel Yero, Inspector de Arenas en Colón.
Decreto 206, de 9 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro para llenar la vacante.

SECCION PRIMERA

Resolución 182, de 10 de Diciembre, por la cual se autoriza a los señores J. van der Hans y Cía., para que importen unos narcóticos.
Resolución 151, de 10 de Diciembre, por la cual permiten a los señores Sasso y Cía., que importen artículos medicinales.

SECCION SEGUNDA

Resolución 202, de 9 de Diciembre, por la cual se acepta renuncia que del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chiriquí Grande ha presentado el señor Arsenio Olivero R.
Resolución 204, de 9 de Diciembre, por la cual definen una conduta elevada a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Arraiján.

BANCO NACIONAL

Tipos de cambios bancarios.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 23 y 24

LEY 23 DE 1936 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por medio de la cual se dispone la apertura de sucursales del Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Banco Nacional, a medida que el movimiento comercial lo justifique, establecerá sucursales en las cabeceras de Provincias o en cualquiera otra población de importancia.

Artículo 2º El Banco Nacional queda autorizado para adquirir por compra o para construir los edificios necesarios para el funcionamiento de las sucursales a que se refiere el artículo primero de esta Ley.

Artículo 3º La Junta Directiva del Banco Nacional reglamentará las atribuciones y operaciones de todas y cada una de las sucursales de que trata la presente ley; y las obligaciones contraídas por dichas sucursales, con sujeción a tales reglamentos, estarán garantizadas por el Estado en la misma forma en que lo están las obligaciones contraídas por el Banco Nacional de conformidad con la legislación vigente.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 92, de 5 de Diciembre, por el cual nombran varios Maestros de Escuela Primaria.

SECCION PRIMERA

Resolución 124, de 10 de Diciembre, por la cual aceptan la renuncia presentada por la señora Emilia B. de Trujillo, del cargo de Maestra de Escuela.

Resolución 125, de 10 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por la señora Silvia de Calvo, del cargo de Maestra de Escuela.

SECCION SEGUNDA

Resolución 21, de 10 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Jefe del Taller de Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios, ha presentado el señor Emigdio Benítez.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 130, de 10 de Diciembre, por la cual conceden a la señora Juana Domínguez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 196, de 7 de Diciembre, por la cual reconocen al señor Pedro P. Ruiz, el derecho a ser jubilado.

Resolución 197, de 7 de Diciembre, por la cual se reconoce al señor Angel María Cruz el derecho de ser jubilado.

Resolución 198, de 7 de Diciembre, por la cual reconocen al señor Herminio J. Pinzon, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Circular N° 1, de 12 de Diciembre, dictada por el señor Aristides A. Linares, Director de la Gaceta Oficial.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos treintiseis. Publíquese y Ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 24 DE 1936

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea un puesto en la Universidad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Universidad Nacional, bajo la dependencia de la rectoría de ésta, el puesto de Decano, y sus funciones serán las que por decreto le señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º El nombramiento de Decano será hecho por el Poder Ejecutivo a propuesta del claustro de profesores de la Universidad, presidido por el Rector. El claustro no podrá recomendar para Decano sino al profesor ordinario de su seno que en el momento de la recomendación tenga más ejecutorias y más años de servicio en la educación pública nacional.

Artículo 3º El sueldo del Decano de la Universidad, incluido el pago de la cátedra que desempeñe, será de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Artículo 4º El Decano de la Universidad durará en sus funciones un período de cuatro años, contados desde el primero de Enero de 1937.

Al terminar su período el primer Decano entrará por ministerio de la presente ley y si para entonces tiene más de veinte años de servicio público, en el goce de su jubilación con un sueldo igual a las dos terceras partes del promedio de los sueldos devengados durante los últimos veinte años, si así lo solicite.

Artículo 5º Incidiérase en el Presupuesto de la Universidad desde la próxima vigencia, la partida necesaria para dar cumplimiento a ésta ley.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos treintiseis.
Públique y Ejécutese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 34.—Panamá, Diciembre 2 de 1936.

Visto el memorial que antecede, elevado a esta Secretaría por la señora Nicolasa de Fábrega, de este vecindario, en el cual solicita se le conceda un mes de vacaciones a su hijo Francisco J. Fábrega, Canciller del Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 796 del Código arriba citado, concédese un mes de vacaciones al señor Francisco J. Fábrega, para que pueda separarse del cargo de

Canciller del Consulado General de Panamá en Amberes.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varias designaciones en Hacienda

DECRETO NUMERO 204 DE 1936

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos al señor Antonio Villarreal.

Artículo 2º Nómbrase Juez Ejecutor de la provincia de Herrera al señor Luis Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 205 DE 1936

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Isidro López, Oficial de Tierras de la provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Epaminondas Correa, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 206 DE 1936

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro para llenar la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santos Cañizales para chauffeur al servicio del Almacén General del Gobierno y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Merán.

Artículo 2º Este nombramiento surtirá efectos desde el 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre

bre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 207 DE 1936

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José Manuel Yero,
Inspector de Arenas en Colón.

Artículo 2º El Inspector de Arenas de Colón percibirá
únicamente el 5% de lo que produzca el impuesto res-
pectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permiten la importación de un artículo para
fabricar jabón

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 151.—Panamá, Diciembre 10 de
1936.

RESUELTO:

Concédense a los señores Sasso & Co., el consiguiente
permiso para que importen, libres de los derechos de im-
portación, de la casa Otis, McAllister & Co., de San Fran-
cisco de California y para el uso exclusivo de la Fábrica
de Jabón del señor Carmen Salerno, de Chitré, cincuenta
(50) bultos, de 112 lbs. c/u, de grasa de pescado hidroge-
nada "Hysol".

Es entendido que el artículo no ha sido pedido toda-
vía, de lo contrario se considerará ilegal su importa-
ción.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizan la importación de unos artículos
medicinales

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 132.—Panamá, Diciembre 10 de
1936.

Los señores J. V. D. Hans R. & Co., propietarios de la
"Farmacia Ingresa", establecida en la ciudad de Pan-
amá, piden por medio del memorial correspondiente a es-
te despacho, se les conceda permiso para importar de la
casa Laboratoire de Pharmacologie General, Vial & Cie,
de París, Francia, y para fines exclusivamente medici-
nales o científicos, los narcóticos que a continuación se
detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe de Hipofosfito de
Cal de Grimault.

En vista de que los postulantes han comprobado de
manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expedir dro-
gas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusiva-
mente medicinales dentro del territorio de la Repùblica
y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a
la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y
demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se
concede a los señores J. V. D. Hans R. & Co., de la ciu-
dad de Panamá, permiso para que importen al país y
para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata,
no han sido pedidos todavía, de lo contrario la impo-
tación será considerada ilegal.

Aceptan una renuncia

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 203.—Panamá, Diciembre 9 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Colector de Ha-
cienda del distrito de Chiriquí Grande ha presentado el
señor Arsenio Olivero R., y dánsele las gracias por los
servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuelven una consulta

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 204.—Panamá, Diciembre 9 de 1936.

El señor Alcalde del Distrito de Arraiján, en oficio
número 435, del día 26 de Noviembre último, hace a este
Despacho la siguiente consulta:

"Puede un individuo sacrificar reses o sea ganado ma-
yor o menor en la Zona del Canal y darlas al consumo pù-
blico en la República de Panamá sin pagar derecho al
guno?

"Esta consulta se la hago por haber visto que indivi-
duos de la Zona dan al consumo público en el Corregi-
miento de Paja carne de reses sacrificadas allá."

En concepto de este Despacho, la circunstancia de que
el sacrificio de los ganados vacuno, porcino, cabrio o

lanar ocurra en un lugar y el consumo de los mismos, en otro, no ejerce ninguna influencia decisiva en la exoneración del impuesto de degüello, ya que el artículo 82 de la Ley 63 de 1917 sólo tiene en cuenta para esa exoneración, que tales ganados "se maten para el consumo privado del solicitante del permiso y de sus familiares que vivan bajo el mismo techo".

Las leyes fiscales sólo toman en consideración los lugares del sacrificio y de consumo para el efecto de determinar dónde debe cubrirse el impuesto; pero no para eximir de su pago. Por eso, el artículo único de la Ley 2º de 1926, subrogatorio del artículo 549 del Código Fiscal, preceptúa en lo pertinente, que "el individuo que matare en un Distrito una res para darla al consumo en otro u otros, pagará el impuesto en el lugar donde se sacrifique la res" y el inciso 13º del artículo 544 del Código Fiscal, que es precisamente el aplicable al caso consultado, establece que "el impuesto de degüello se cobrará también sobre las reses muertas que se introduzcan para el consumo".

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Las personas que sacrifiquen ganados en la Zona del Canal y expendan la carne en el territorio sometido a la República de Panamá están obligadas a pagar los impuestos de la misma forma como si el sacrificio se hubiese hecho en Panamá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIOS BANCARIOS (Diciembre 10 de 1936)

Londres (\$)	4.97 1/4
Kingston (\$)	5.02 1/4
París (Fcs.)	4.80
Italia (Lir.)	5.41
Suiza (S. Fr.)	2.353
Alemania (R. Mks.)	4.095
Hongkong (H. K. \$)	3.135
Japón (Yen)	2.930
India (Rup.)	3.780
Canadá (\$)	1.013

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombran varios maestros de Escuela Primaria

DECRETO NUMERO 92 DE 1936 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran varios Maestros de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran Maestros de Escuela Pri-

maria a los señores Emiliano de la Espada, Berta Carvajal, Antolina Q. de Laffaurie, Dora M. Gaitán, Teresa Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Aceptan varias renuncias

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, Diciembre 10 de 1936.

Vista la comunicación número 2401, del 2 de los corrientes, con la cual envía el señor Inspector General de Enseñanza la renuncia que por conducto de esa oficina presenta a la Secretaría la señora Emilia B. de Trujillo, de fecha 26 de Octubre próximo pasado, del cargo de Maestra de la Escuela Mixta de Boró, en el Distrito Escolar de Soná, por encontrarse en estado grávido,

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Emilia B. de Trujillo la renuncia que ha presentado del cargo de Maestra de la Escuela Mixta de Boró, en el Distrito Escolar de Soná, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Diciembre 10 de 1936.

Vista la comunicación número 2399, del 2 de los corrientes, con la cual envía el señor Inspector General de Enseñanza la renuncia que por conducto de esa oficina presenta la señora Silvia de Calvo, de fecha 14 de Noviembre, del cargo de Maestra de la Escuela de María Chiquita, en el Distrito Escolar de Colón, por encontrarse en estado grávido,

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Silvia de Calvo la renuncia que ha presentado del cargo de Maestra de la Escuela de María Chiquita, en el Distrito Escolar de Colón, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Diciembre 10 de 1936.

Vista la comunicación número 160, de 27 de Noviembre último, con la cual remite el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios la renuncia que por conducto de esa dirección ha presentado el señor Emigdio Benítez, del cargo de Jefe del Taller de Electricidad de ese plantel, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Jefe del Taller de Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios ha presentado el señor Emigdio Benítez, por causa de enfermedad, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Otorgan una licencia****RESOLUCION NUMERO 130**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 130.—Panamá, 10 de Diciembre de 1936.

RESUELTO:

Concédease a la señorita Juana Domínguez, Celadora de las Pupilas del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES**Se les reconoce el derecho de ser jubilados****RESOLUCION NUMERO 196**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 196.—Panamá, Diciembre 7 de 1936.

El señor Pedro P. Ruiz ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado y para sustentar su petición acompaña los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-jurado rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá que acreditan que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos que existen en los archivos de la Policía Nacional, suscritos por el Te-

niente-Secretario y el Habilitado de la misma institución, en los cuales consta que el peticionario ha estado al servicio de dicho Cuerpo por espacio de más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

- a) Vigilante, del 26 de Octubre de 1908 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 50.00;
- b) Vigilante, del 1º de Enero de 1909 al 16 de Enero del mismo año, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- c) Vigilante, del 11 de Febrero de 1909 al 11 de Abril del mismo año, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- d) Agente de Policía, del 13 de Abril de 1909 al 31 de Julio del mismo año, con un sueldo mensual de B. 400.00;
- e) Vigilante, del 1º de Agosto de 1909 al 24 de Mayo de 1911, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- f) Teniente, del 25 de Mayo de 1911 al 12 de Enero de 1912, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- g) Teniente, del 23 de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- h) Teniente, del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1916, con un sueldo mensual de B. 65.00;
- i) Teniente, del 1º de Enero de 1917 al 19 de Octubre de 1925, con un sueldo mensual de B. 90.00;
- j) Teniente, del 20 de Febrero de 1931 al 29 del mismo mes de 1932, con un sueldo mensual de B. 90.00;
- k) Teniente, del 1º de Marzo de 1932 al 30 de Septiembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 75.00;
- l) Teniente, del 1º de Octubre de 1932 al 31 del mismo mes y año, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- ll) Teniente, del 1º de Noviembre de 1932 al 30 del mismo mes y año, con un sueldo mensual de B. 70.00;
- m) Teniente, del 1º de Diciembre de 1932 al 31 de Enero de 1935, con un sueldo mensual de B. 80.00; y
- n) Teniente, del 1º de Febrero de 1935 al 13 de Julio del presente año, con un sueldo mensual de B. 90.00;

3º Certificado del Teniente-Secretario de la Comandancia de la Policía el cual acredita que el peticionario observó buena conducta durante todo el tiempo que estuvo desempeñando los cargos que se dejan mencionados; y

4º Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato en el que se establece que el peticionario estaba trabajando en esa Junta al tiempo de hacer su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente que el interesado llena los requisitos exigidos para obtener el beneficio de la jubilación, y como todos los cargos servidos por él son de carácter nacional, se aplica el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de determinar el promedio de sueldos, el cual ha arrojado la suma de B. 77.33, correspondiéndole como pensión las dos terceras partes de esa suma, o sea B. 51.56.

Por todas las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7º de 1925,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Pedro P. Ruiz a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta y un balboas con cincuenta y seis centésimos (B. 51.56), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solis.

RESOLUCION NUMERO 197

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 197.—
Panamá, Diciembre 7 de 1936.

El señor Angel María Cruz, ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los documentos que a continuación se mencionan:

1º Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Tercero Municipal de Colón en que se acredita que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales, suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, Teniente-Secretario y Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en los cuales se establece que el solicitante ha servido al Estado por más de veinte años, en la forma siguiente:

a) Agente de Policía, del 25 de Octubre de 1905 al 1º de Diciembre de 1906, con un sueldo mensual de B. 40.00;

b) Agente de Policía, del 7 de Abril de 1908 al 21 de Agosto de 1911, con un sueldo mensual de B. 40.00;

c) Agente de Policía, del 15 de Agosto de 1914 al 31 de Diciembre de 1916, con un sueldo mensual de B. 45.00;

d) Agente de Policía; del 1º de Enero de 1917 al 1º de Noviembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 60.00;

e) Vigilante en Coiba, del 17 de Marzo de 1924 al 19 de Septiembre de 1925, con un sueldo mensual de B. 40.00;

f) Agente de Policía, del 20 de Octubre de 1925 al 1º de Enero de 1931, con un sueldo mensual de B. 60.00;

g) Agente de Policía, del 5 de Enero de 1931 al 30 de Septiembre de 1932, con un sueldo mensual de B. 60.00;

h) Agente de Policía, del 1º de Octubre de 1932 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 50.00;

i) Agente de Policía, del 1º de Enero de 1933 al 31 de Agosto de 1934, con un sueldo mensual de B. 40.00;

j) Agente de Policía, del 1º de Septiembre de 1934 al 30 del mismo mes y año, con un sueldo mensual de B. 25.00;

k) Agente de Policía, del 1º de Octubre de 1934 al 31 de Agosto de 1935, con un sueldo mensual de B. 40.00; y

l) Agente de Policía, del 1º de Septiembre de 1935 al 26 de Agosto del presente año, con un sueldo mensual de B. 50.00;

3º Certificados oficiales en que consta que el peticionario observó buena conducta durante todo el tiempo que sirvió los cargos mencionados; y

4º Certificados del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que acredita que el solicitante prestaba servicios a esa institución al tiempo de hacer su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de la jubilación. Además, un ligeró examen del cuadro de servicios hace concluir que todos los cargos servidos por él son de carácter nacional y que

el presente caso está comprendido dentro de lo que establece el Artículo 14º de la Ley 7º de 1935, interpretado por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución número 146, del 26 de Junio del mismo año, dictada por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, correspondiendo le como pensión el último sueldo devengado, el cual asciende a la suma de B. 50.00.

Por todas las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7º de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Angel María Cruz a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solis.

RESOLUCION NUMERO 198

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 198.—
Panamá, Diciembre 10 de 1936.

El señor Herminio J. Pinzón ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-juicio, rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Coclé, en las cuales se acredita que el peticionario tiene más de setenta (60) años de edad;

2º Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Comandante de la Policía Nacional, Subsecretario de Hacienda y Tesoro y Gobierno y Justicia, en los cuales se establece que el solicitante ha prestado servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

a) Vigilante, del 12 de Junio de 1909 al 10 del mismo mes de 1911, con un sueldo mensual de B. 45.00;

b) Teniente de Policía, del 19 de Octubre de 1912 al 3 de Noviembre de 1915, con un sueldo mensual de B. 65.00;

c) Capitán de Policía, del 4 de Noviembre de 1915 al 31 de Diciembre de 1918, con un sueldo mensual de B. 100.00;

d) Capitán de Policía, del 1º de Enero de 1919 al 5 de Junio de 1927, con un sueldo mensual de B. 135.00;

e) Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, del 24 de Marzo de 1931 al 30 de Septiembre de 1932, con un sueldo mensual de B. 110.00; y

f) Corregidor de Puerto Obaldía, del 21 de Diciembre de 1932 al 21 de Julio del presente año, con un sueldo mensual de B. 75.00;

3º Certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que acredita que el solicitante desempeñaba puesto público remunerado al tiempo de hacer su petición; y

4º Certificados oficiales en que consta que el peti-

cionario observó buena conducta durante el tiempo que ejerció los cargos que se dejan mencionados.

Las pruebas presentadas establecen claramente que el interesado ha llenado los requisitos exigidos para obtener el beneficio de la jubilación, y como todos los cargos servidos por él son de carácter nacional, se aplica el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, del 30 de Marzo de 1935, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de determinar el promedio de sueldos, el cual ha arrojado la suma de B. 100.18, correspondiéndole como pensión las dos terceras partes de esa suma, o sea 66.78.

Por todo lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Herminio J. Pinzón a ser jubilado con una pensión mensual de sesenta y seis balboas con setenta y ocho centésimos (B. 66.78), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 681

(Día 5 de Diciembre)

Esteban Durán A., sardinas, 30 bultos, por vapor Perseus, de Vigo, por

90.00

Abadi Bros. Co., camisas de algodón, 4 bultos, por Rakuyo Marú, de Kobe, por

487.03

Moisés Cardoze, pintura de aluminio, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

91.20

Arias Auto Supply, herramientas para mecánicos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

356.64

Kodak Panamá Ltda., papeles sensibilizados para fotografías, etc., 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

888.89

Edmundo Molino, (efectos personales), bandejas de plata, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Guayaquil, por

110.00

Guardia y Co. Ltda., ración para vacas, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

19.90

J. y A. Domínguez, tejidos de seda artificial y de algodón, 4 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por

403.92

H. E. Williams, jabón en polvo para limpiar, etc., 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

66.38

Francisco Amuy y Co., aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Ingles Huil, de Hull, por

258.47

Bhansingh, telas, kimonas, pijamas y pañuelos de seda, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por

418.60

Swift y Co., leche evaporada, 260 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por

741.00

Swift y Co., jamones, tocino, mortadela, embutido, 44 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por

699.53

Swift y Co., queso, 50 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por

202.53

Lee Hing Lung, camarones secos, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por

39.50

F. E. Escoffery, brillantina, polvo Tosca, muestras de polvo, etc., 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburg, por

219.99

F. E. Escoffery, fósforos, 175 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por

628.33

Fidanque Bros y Sons, estopa, harina de trigo, alpiste, etc., 613 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por

2.677.76

Manuel Ah Chu, harina, 400 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

1.088.00

Secretaría de Hacienda y Tesoro, un rifle completo con su bayoneta, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

25.00

Peicher & Ghitis, vestidos de baño, de lana, correas de cuero, etc., 24 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Kobe, por

1.127.58

Mario Preciado, papel para cartas aéreas y copias, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

112.25

Key Hing Co., telas, de lino y de seda, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de Glasgow, por

298.22

Compañía Inmobiliaria La Unión, láminas y barras de acero, etc., 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

157.11

Eusebio A. González, lámparas eléctricas y analizador, etc., 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

172.71

Charles L. Persons, llantas automáticas para automóviles, etc., 121 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

1.009.53

Grebien y Martini Inc., espejos de cuarto de baño, etc., 80 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

376.19

Armour & Co., salmón en lata, 100 bultos, por vapor Washington, de Vancouver, por

275.75

C. O. Mason, Dextro Malto, etc., 8 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por

115.65

Panamá Golf Club, piezas de repuesto para máquina segadora, 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por

75.61

Carlos Audisio, planchas, espejos de vidrio biselado, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

245.84

The Goodyear Tire y Rubber Export, gomas neumáticas, etc., 112 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

695.28

The Goodyear Tire y Rubber Export, gomas neumáticas, 66 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por

448.28

Manuel Preciado, expectorante Jayne, carminativo, etc., 9 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por

90.82

Pan-American Orange Crush Co., tapas de corona de hojalata y corcho, etc., 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por

150.45

Nieck De Polchonc, dátiles, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

93.50

Exposición Musical, triciclos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

32.59

Sam Quoeg y Co., pana, algodón y telas de li-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACIÓN:**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

no, 1 bulto, por vapor Caledonia, de Glasgow, por 367.92

Alejandro Jorge, telas de crepé y habitués de seda artificial, 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Kobe, por 285.76

Luis Angelini, whisky Old Parr y Sandy Macdonald, 35 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por 475.80

Luis Angelini, whisky Sandy Macdonald, 15 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por 170.80

Inc. Delvalle y Penso, aparatos de radio, accesorios, etc., 22 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 1.180.15

A. Ferrer y Co., sal hepática, crema, etc., 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 104.04

Amado y Cia., refrigeradoras eléctricas, estufa de gas, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 292.31

The Wholesale Tires Supply Co., papel de lija y engomado, etc., 15 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 794.73

The Wholesale Tire Supply Co., jabón líquido, aceite, etc., 57 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 460.25

Marcelino Urrite B., desperdicios de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 41.06

Central American Trading Co., pañuelos y sobrecamas de algodón, 6 bultos, por vapor Norway Marú, de Yokohama, por 963.16

Angel del Valle, tacones de madera, 3 bultos, por vapor Petén, de Habana, por 247.81

Demetrio Mayora, chocolates finos, galletas, etc., etc., 7 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por 175.86

Novedades Antonio, dulces, carteras de cuero, etc., 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 123.00

Panamá Furniture Co., linóleo para piso, alfombras Congoleum, etc., 58 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 193.62

Cervecería Alemana del Pacífico, letrero de metal (muestra), 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por 5.00

S. A. Villegas, ropa interior, pijamas y kimones de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Konk, por 783.74

Central American Trading Co., juego de té, juguetes, etc., 107 bultos, por vapor Venice Marú, de Negaya, por 926.41

Jaime Casanova Padrós, cigarrillos Camel, tabaco para pipa, 152 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por 3.631.56

Luis López, medias de seda y cajitas de cartón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de

Nueva York, por	163.67
Gilberto Brid, whisky White Horse, 35 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	386.02
Gilberto Brid, whisky White Horse y material de anuncio, 42 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	452.01
Compañía Cygnus S. A., whisky Canadian Club, American Rey y Baur Luxe, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	165.23
Fat y Co., sacos usados, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	270.00
E. F. Escoffery, fósforos, 150 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por	543.38
National City Bank, (E. F. Escoffery), sebo en velas, 60 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	297.51
E. F. Escoffery, maquinaria de plantación para beneficiar el café, 1 bulto, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	28.27
Shung Fat Co., leche evaporada Sego, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.083.51
Swift Co. (Shun g Fat Co.), aceitunas en frascos, 25 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	107.50
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky White Horse, 5 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	52.73
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky White Horse, 20 bultos, por vapor Daytonian de Liverpool, por	210.96
Samuel Friedman Inc., cinturillas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.98
Sing Kee y Co., mantadri de algodón, 25 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	1.008.80
Sing Kee y Co., tela de pana, 3 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por	262.42
Chung Siak Co., cerraduras, candados de bronce, etc., 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	116.95
Delgado y Pryce Inc., máquinas de zapatería, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	47.46
E. R. Brewer y Co. Inc., globos, juguetes, etc., 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	133.26
George See, camarones secos, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	79.00
CUADRO NUMERO 682	
(Día 7 de Diciembre)	
Gerard M. Fuhring Co. Inc., galletas, 95 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	433.06
Chial León y Cia., baldes y embudos, 11 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	118.38
A. Fastlich, cristalería, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	329.60
Werner Knaack (E. Fastlich), cristalería, 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburg, por	134.05
Compañía Delvalle Henríquez Z. A., enganches o aclaradores de acero, etc., 7 bultos, por vapor Tacoma, de Amberes, por	119.33
García y Co., harina de trigo Goldrim, White Prince, etc., 289 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	716.95
Eisenmann y Eleta Co. Inc., pantalones de	

algodón etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	970.73	rabe Robert, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	321.60
Eisenmann y Eleta Co. Inc., batas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	87.75	Kelso Jordan Sales Co., sorbetes, 1 bulto, por vapor Esparta, de Boston, por	20.25
Young Sánchez y Cía. Ltda., vaselina, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	227.19	José Wong Co., correas de cuero, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	130.75
British American Tobacco Co., cigarrillos "Lucky Strike", etc., 28 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	652.71	Tropical Radio Telegraph, cinta perforación para trasmisión, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	137.23
Luis E. Uribe, papas, cebollas, repollo, lechugas, etc., 75 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	210.75	British American Tobacco Co., cigarros Américas, Compations, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	102.30
Shung Fat Co., camarones en lata, 25 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	92.50	Félix B. Maduro, pajamas de seda y raso, 1 bulto, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	230.00
David Moreno, vajilla de latón cromado, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	97.45	Ventura Hnos., garbanzos, 12 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	114.31
C. G. de Haseth & Co., Palatol con creosota y guayacol, etc., 23 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	760.89	Heurtematte y Co., vajillas de porcelana, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	312.12
C. G. de Haseth & Co., aceite medicinal y jarabe "Robert", 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	321.60	Heurtematte y Co., tela de lino blanco y colores, 1 bulto, por vapor Pennland, de Amberes, por	337.06
Gerard M. Fuhring Co. Inc., galletas, 95 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	433.06	Heurtematte y Co., cristalería, 56 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	84.47
Chial León y Cía., baldes y embudos, 11 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	118.38	Heurtematte y Co., medias de seda y ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	694.13
A. Fastlich, cristalería, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	329.60	Canal Agencies Inc., baldes; goma laca, etc., 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	439.28
Werner Knaack (E. Fastlich), cristalería, 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	134.05	Isaías Adams, polvos de arroz, agua colonia, etc., 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	111.50
Compañía Delvalle Henríquez S. A., enganches o acopladores de acero, etc., 7 bultos, por vapor Tacoma, de Amberes, por	119.38	Arístides Romero, levadura en polvo y tarros, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	60.17
García & Co., harina de trigo Goldrim, White Prine, etc., 289 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	716.95	Endara Riba Hnos., sardinas en lata, 150 bultos, por vapor Perseus, de Vigo, por	485.00
Eisenmann y Eleta Co. Inc., pantalones de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	970.73	E. R. Brewer Co. Inc., jabón de tocador ordinario, carbónico, etc., 29 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	576.38
Eisenmann y Eleta Co. Inc., batas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	87.75	Chase National Bank (Francisco Dalmau), artículos de vidrio, 7 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	61.81
Young Sánchez y Cía. Ltda., vaselina, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	227.19	Alexis Gómez, espejos de vidrio biselados, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	204.10
American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, etc., 28 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	652.71	Francisco Damián, espejos, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	44.90
Luis E. Uribe, papas, cebollas, repollo, lechugas, etc., 75 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	210.75	Shung Cheung Co., guisantes amarillos, sopas de pollo, etc., 64 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	283.25
Shung Fat Co., camarones en lata, 25 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	92.50	Manuel Ah Chu, harina, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	407.25
David Moreno, vajilla de latón cromado, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	97.45	Kong Chung Hing Co., velocípedos, cortinas de madera, etc., 22 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	358.03
C. G. de Haseth Co., Palatol con Creosota y Guayacol, etc., 23 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	760.85	L. Nahma y Co., dril de algodón para vestidos, 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	1.233.80
C. G. de Haseth Co., aceite medicinal y ja-		I. L. Maduro Jr., muñecas, pulseras de metal, etc., 1 bulto, por vapor Felia, de Leg-	

horn, por	123.84	to, por vapor Exchorda, de Génova, por	488.54
Smoot-Beeson S. A., repuestos y baterías para automóviles, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	146.83	Aristides Romero, galletas, chocolates finos, etc., 8 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	125.73
Wong Cháng Co. Ltda., laca; pulimento para autos, pinturas preparadas, etc., 63 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	425.94	Mario Preciado, papel de imprenta, 172 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	501.21
Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncios, películas cinematográficas, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	815.80	Mario Preciado, libros de contabilidad, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	239.17
Gerardo Garrudo, pajitas de papel para refrescos, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	50.20	C. G. de Haseth Co., jarabe de Fellows, 72 bultos por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	623.23
Arturo González, muebles curvados de Viena, 8 bultos, por vapor Argost, de Gdynia, por	336.96	Luis E. Uribe, pajitas de papel, 15 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	64.12
Bata Shoe Co. Inc., forros de caucho para calzados, etc., 23 bultos, por vapor Ahansa, de Hamburgo, por	973.88	The Royal Bank (The A. P. Trading Co.), cognac Courvoisier, 38 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	248.04
Shung Cheung Co., arroz Super Siam; nuez blanca, etc., 602 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	1.008.96	The Royal Bank (The A. P. Trading Co.), artículos de propaganda, ceniceros de vidrio, etc., 1 bulto, por vapor Flandre, de Burdeos, por	8.88
León Bros, eucharás y tenedores, etc., 28 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	163.36	Julio Vos, material para cajas desarmadas, 240 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	112.52
Sasso y Co., (Shung Fat Co.), hilo de algodón, en carretes, etc., 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	900.48	Eusebio A. González, camas de hierro, clichés, etc., 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	78.42
Samuel Friedmann Inc., batas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	59.85	Eusebio A. González, estantes para lámparas eléctricas, globos, etc., 8 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	92.54
Samuel Friedmann Inc., calendarios, cajas de cartón, etc., 13 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	204.36	Almacén Miyako, jueguitos de té de porcelana, 7 bultos, por vapor Venice Marú, de Nagoya, por	52.41
R. E. Hopking, guardafango verde Everglade, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	10.59	Arias Auto Supply Inc., accesorios para autos, 15 bultos, por vapor Nagara Marú, de Yokohama, por	212.75
Elias Angel, casimires de lana; dril lino blanco, etc., 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	472.12	Julio Vos, parafina, estearina en marqueta, 132 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.244.56
M. T. Yoshida y Cia., jabón ordinario, de tocador, etc., 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	261.37	Panamá Radio Corporation, prensas para raquetas de tennis, etc., 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	898.57
Aristides Romero, zapatos, muñecas, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	16.94	C. O. Mason Inc., queso, gallinas congeladas, corazones, etc., 379 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	3.622.97
Arturo González, bastidores de hierro para camas, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	110.58	Horna Hnos., artículos de porcelana, 8 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	56.65
Sasso y Co., hilo de algodón en carretes, conos para coser, etc., 8 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	2.497.91	Horna Hnos., máquinas de coser usada y estantes, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	72.00
Sasso y Co., hilo de algodón en carretes, conos para coser, etc., 8 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	851.98		

Circular número 1

- 920.85 República de Panamá.—Dirección de la Gaceta Oficial.—
 82.50 Circular N° 1.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.
 Señores:
 244.46 Tengo el gusto de poner en conocimiento de ustedes que por Decreto número 175, el Poder Ejecutivo ha tenido a bien designarme para el cargo de Director de la

GACETA OFICIAL, con oficina en la Imprenta Nacional, teléfono número 1064-J, apartado de correos número 137.

Cualquier solicitud relacionada con mi cargo, deberán mandarla a la dirección indicada, y el suscripto tendrá muchísimo gusto en atenderlos.

El Gobierno de la República de Panamá está vivamente interesado en darle la mayor profusión a la GACETA OFICIAL, Órgano del Estado, porque en dicho periódico se publican diariamente todos los asuntos resueltos definitivamente por el Gobierno, como las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, los decretos reglamentarios de las mismas, disposiciones sobre Aranceles, solicitudes de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio, patentes de invención, resoluciones sobre consultas, Relaciones de las Facturas Consulares visadas por el Avaluador Oficial etc. etc. El precio de la suscripción en Panamá es de B. 0.75 por mes y de B. 9.00 por año, el mismo precio para aquellos países que están unidos a la Unión Postal, y de B. 1.00 por cada mes y de B. 12.00 por año, para aquellos países donde hay que pagar el franqueo.

Como ustedes verán, pues, este periódico oficial del Gobierno de la República de Panamá, les puede ser de mucha utilidad, sobre todo a los comerciantes e industriales, no solo de este país sino del exterior.

La GACETA OFICIAL, se reparte diariamente a los suscriptores de la capital, y para el interior y exterior, se envía por correo, comunicándose como es natural, la dirección exacta de ustedes para evitar que se extravíe en el correo.

En caso de que ustedes se resuelvan a tomar la suscripción de la GACETA OFICIAL, deben remitir el giro por la suma correspondiente, a favor del Director de la GACETA OFICIAL. Y en Panamá se servirán avisar a la Dirección, que el cobrador pasará por esa oficina, a extender el recibo correspondiente. Esta suscripción se paga por adelantado.

De ustedes muy atento y S. S.,

ARISTIDES A. LINARES,
Director de la GACETA OFICIAL
de la República de Panamá.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1^a Y 2^a

NOTARIA PRIMERA

(Día 9 de Diciembre)

Nº 1112. Por la cual el señor Luis Hidalgo confiere poder especial al señor Luis Antonio Guerra.

(Día 10 de Diciembre)

Nº 1113. Por la cual la señorita María Gálvez arrienda una casa de su propiedad situada en la Avenida Central de esta ciudad, a los señores Frank Steinberg y Otto Klem.

Nº 1114. Por la cual se protocoliza copia del Acta de

la sesión celebrada por los socios de la Compañía "Fábrica de Calzado La Unión", el 9 de Diciembre de 1936.

Nº 1115. Por la cual la señora Victoria Bravo de Vicensini, vende al señor Rodolfo Manuel Pérez, un lote de terreno marcado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, con el número 148, por B. 3.925.00.

Nº 1116. Por la cual el Gobierno Nacional cancela obligación hipotecaria del señor Héctor Navarro y éste declara mejoras sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9 de Diciembre)

Nº 830. Por la cual la señora Angela Casoliva de Bermúdez vende a la señora Consuelo Gómez de Riera, un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Exposición, por B. 1.200.00.

Nº 831. Por la cual se protocoliza el pacto social de una sociedad que se denominará "Dalm Corporation".

Nº 832. Por la cual la "Santa Clara Beach, Inc.", vende a la señorita Phyllis Levy, un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 190.00 y el señor George Keith Ford, hace una cancelación parcial hipotecaria.

(Día 10 de Diciembre)

Nº 333. Por la cual el señor Jesús Orozco Ramírez vende a la señora Angélica Guillén de Abello una barbería situada en esta ciudad por B. 250.00.

PROTESTO NUMERO 27

Por el cual se protesta una letra de pago de Weipert Bank de Bayer y Krezig, de Weipert, Checoeslovaquia, presentada por The National City Bank of New York de esta ciudad, girada a cargo de Messrs. Max y Marco Baumgarten, Agente Viajero en esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 10 de Diciembre)

Arcadio Olivarrén, Jaime Enrique Cowan, Manuel de Jesús Camargo.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Diciembre)

Jorge Francisco Chamorro, Matías Navarro, Ana de Reina, Rupert Gordón, Velya Rizeira Auría, Romualdo Murillo, Arcadio Arrocha, Cetiro Rodríguez, Domingo Castillo, Concepción Córdoba, Alfonso Henríquez.

AVISOS Y EDICTOS

Manuel Higinio Arosemena Calvino,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha han constituido una sociedad comercial los señores José Arias Manrique, Emilio Moscoso y Octaviano Moscoso, para explotar el negocio de farmacia en esta ciudad;

Que el capital social que han aportado los socios es de ochocientos balboas (B. 800.00); y

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

M. A. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

26-26

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso Oficial

Se informa al público que desde el 1º de Diciembre en adelante los derechos por registros de propiedades que vienen haciéndose en el Registro Público se pagarán en el Banco Nacional.

ERNESTO MENDEZ,
Contralor General.

30-31

Aviso

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN NEGOCIOS CON TURISTAS,

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombardo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de cuarenta mil (40.000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos George Ruiz, ciudadano panameño, mayor de edad, empleado jubilado y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 9-52. se encuentra depositada una yegua baya, con las dos patas de atrás manchadas de blanco y marcada a fuego con el ferrete que se dibuja (...) yegua que está parida de un potrillo colorado obscuro, sin marca de fuego alguna, como de un año de edad, que estaban pastando en el cañón de Cerro Gordo de esta jurisdicción, como desde hace tres años, sin conocérsele dueño alguno.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la ley señala y en forma legal.

Si dentro de ese término, (quince días) no fueren reclamados, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 2 de Diciembre de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

PACIFICO GEORGE F.

A. Fernández F.

5 vs-3

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el doce de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Mercedes América Barraza, se ha señalado el día veintiocho de Diciembre próximo, para que entre las horas legales se llève a efecto en este tribunal, el remate de la siguiente propiedad:

"Finca número seiscientos noventa, (690) inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492) de Tomo ciento treinta y seis (136), de la Propiedad, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerco de Manuel de Jesús Pereira, quebrada de La Tiza de por medio; Sur, camino de Guarumo al Carrate y de Las Tablas a Peña Blanca; Este, cerco de Francisco González y Luis González, callejón de por medio; y Oeste, camino de Gumersindo Domínguez y Lucas Acevedo, callejón de por medio.

"Medidas: Once hectáreas cuatro mil ochocientos veintiseis metros cuadrados.

"Valor: Setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

"Esta finca la constituye un lote de terreno llamado Romana, cultivado una parte de pasto artificial y otra parte de pasto natural y cercado con alambre de púas a tres hilos, situado en el Distrito de Las Tablas".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total de la propiedad en remate. No se admitirán propuestas que sean por suma menor de la mitad del valor del bien, por ser segundo remate. Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Se advierte a los interesados que, si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate por falta de postor, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente señalado para el segundo remate, y en él se admitirán posturas en las mismas condiciones que para el segundo.

Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día catorce del presente mes, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique qué contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. La propuesta que obtenga la adjudicación provisional será retentida hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pañuelo a cada preso, como desayuno;

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho

compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

c) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

d) Los Jueves y Domingos suministrará el café con leche. Los Domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

e) Suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cuencos para el uso de cada preso.

El proponente entregará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincea se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita, para su validez, la aprobación del Presidente de la República.

David, Diciembre 3 de 1936.

El Gobernador.

O. TERAN A.

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatún, he descubierto en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatún, González, Coco, Copiva, Corotú, Rasstrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Culantrillo, Cumará, Cunasíri, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chapparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatún; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatún y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos demarcos expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales abindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fdo.) Carlos Alcedo, quien porta la cédula N° 60-31.

A las dos de la tarde del día trece de Octubre de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,
2—22

LUIS STANZIOLA H.
Ladislao Rodríguez.

Edicto número 38

En el juicio seguido contra Joseph Evans (a) Sam por el delito de *lesiones personales*, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El dos de Octubre del año pasado, se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Evans por el delito genérico de heridas; ese auto dice así:

.....
Como reo ausente se ordenó emplazarlo y el emplazamiento consta a fojas 50 del expediente.

Los edictos fueron publicados en la GACETA OFICIAL según consta a fojas 50 vuelta y como no compareció a estar a derecho, se declaró reo rebelde y conforme al mandato de la ley, se celebró la audiencia el 16 de Septiembre próximo pasado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Joseph Evans (a) Sam, de 18 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 9 de la calle 28 de Noviembre, soltero y reparador de muebles, a sufrir la pena de un mes y quince días en el Reformatorio Justo Arosemena, al pago de las costas procesales y a las causadas con su rebeldía. Compútese al reo como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el 18 del mes de Febrero de 1935 hasta el 20 del mes de Marzo del mismo año.

Fundamentos Arts: 155 ordinal b) 2034, 2215, 2219, 2224, 2231, 2232, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349, 2350 y 2357 del Código Judicial; 17, 38 y primer inciso del artículo 319 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consultése.—El Juez, J. A. ISAZA.

—El Secretario, *Esteban Rodríguez.*

Para notificar al reo la sentencia anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas:

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Número 76

En los juicios criminales acumulados seguidos en este Tribunal contra Arnoldo Caplan, por los delitos de violación carnal y abuso deshonesto o ultraje al pudor, se ha dictado sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos treintiseis.

VISTOS—.....

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, oido el concepto del representante del Ministerio Público y acorde con éste, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º Condénase en rebeldía a Arnoldo Caplan, de trein-

ta y ocho años de edad, natural de Rumania, casado y fotografo, cuyo domicilio actual se ignora, como reo de los delitos de violación carnal y abusos deshonestos perpetrados en perjuicio de las menores Rosa Moreno o Arosemena y Rebeca Goldin, con aplicación del inciso primero del artículo 281 del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, en armonía con los artículos 66 y 284 ibidem, a la pena principal de seis años de reclusión que servirá en la Colonia Penal de Coiba, con derecho a que se le compute como parte servida de la misma el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, o sea del veintiseis (26) de Octubre de mil novecientos treintiuno, al dieciocho (18) de Noviembre de ese mismo año; y se le condena asimismo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a las extraordinarias causadas por su rebeldía.

"2º No hay lugar a regular la indemnización de que trata el artículo 36 del Código de las penas, porque ésta no ha sido demandada expresamente por las representantes legales de las menores ofendidas por el reo.

"3º Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que si se tratara de un edicto, conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código de Procedimiento en lo Penal.

"Fundase este fallo en los artículos siguientes, 1, 5, 17, 18, 27, 37, 38, 76, 281, inciso primero y 284 ibidem del Código Penal; 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto número 91 de 1930, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópíese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltense con el Tribunal Superior, tal como lo ordena el artículo 2350 del Código Procesal.

"CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Srio. en ppd."

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría hoy, cuatro de diciembre de mil novecientos treintiseis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

EL JUEZ,
CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Srio. en ppd.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 15

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario en el año de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado Catalino Lara, aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de *hurto*, decretáse nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su con-

tra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmpiese, (fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—*José A. Reina.—Secretario.*

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la orden de arresto decretada en su contra, pero como a su favor se ha constituido fianza de excarcelación, el suscripto se abstiene de llevarla a cabo.

Se señala el día doce de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para dar principio a la vista oral de esta causa. Después de la notificación de este proveído, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se le dan al fiador del procesado, señor Pedro Fernández Parrilla, cuarenta y ocho horas de término para que presente a su fiado, a efecto de que sea notificado de este proveído.—Notifíquese y cópíese, (fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) José A. Reina.—Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente edicto cita y emplaza a Florentino Rivera de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo dispuesto en la siguiente providencia. Dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y siete de mil novecientos treinta y seis.—Como se ignora el paradero del sindicado Florentino Rivera cítense para que comparezca en el término de doce días a rendir declaración indagatoria. Pídase a las autoridades de la República lo capturen caso que conozcan su paradero y a los particulares que indiquen su domicilio si lo conocen. El edicto se fijará por el término estipulado en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practi-

cada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Como en auto de fecha cinco de Agosto último, se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Rivera si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 14

El suscripto Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo ausente José L. Quezada, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal, consulta con esta Superioridad, el fallo dictado contra José L. Quezada, por el delito de apropiación indebida, y que a continuación se transcribe.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haberse presentado denuncia contra José L. Quezada, en este Juzgado, por el Sr. Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retener en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José L. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro IV del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre el juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V, del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó el procesado José L. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar en derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelantaba en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiseis de los corrientes, y en este acto tanto el representante de la vindicta pública como el defensor, estuvieron de acuerdo en que la responsabilidad de José L. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjuicio causado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial poli-

civo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado.

Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las contenidas por el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le impone el cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que colectó a Icilda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y a Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche", que le dió a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están comprobados con el documento de foja 3, en donde consta que José L. Quezada, recibió de la Casa Blanca o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria de foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta —dice Quezada— por haberse perdido en una cantina, historia ésta que jamás pudo comprobar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebeldía.

Obran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (f. 2), de Napoleón Barahona (f. 15), Sabina Kam (f. 16) y Concepción Rodríguez (f. 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincuente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior, y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de apropiación indebida, a José L. Quezada, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1935), y lo CONDENAS, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena principal de un mes de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de B. 20.00, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4º, 2345, y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2350 ibídem).

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 37 y 367 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.—Notifíquese, cópíese y consúltense.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) José A. Reina.—Secretario".

Como el suscripto estima correcta la sentencia en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA en todas sus partes.

Notifíquese, cópíese y devuélvase. (fdo.) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación, en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

En Colón, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcarlo el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,
Director.**